



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Avícolas "**EL PROGRESO DE LIMONES**", domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

QUE el Director Técnico de Área de Esmeraldas, con oficio No. 0272-DPA/ES, de 13 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1256 SFA/DOA/MAG, de 28 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1263 SFA/DIPA, de 29 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Avícolas "**EL PROGRESO DE LIMONES**", domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVÍCOLAS "EL PROGRESO DE LIMONES"

##### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO

**ART. 1.-** Constitúyase la Asociación de productores Avícolas "El Progreso de Limones", domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución, Política del Estado, del presente Estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.

**ART. 2.-** Tiene la facultad de establecer agencias, almacenes, filiales, en cualquier ciudad de la provincia o del país.



**ART. 3.-** La duración de la Asociación será indefinida, pese a ello, podrá disolverse o liquidarse cuando el número de socios sea menor a once, o cuando así lo decidiere, en Asamblea General, por lo menos las tres cuartas partes del número total de socios.

**ART. 4.-** La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de política partidista, ni de carácter religioso ni racial.

**ART. 5.- Son fines principales de la Asociación:**

- a) Agrupar a todas las personas dedicadas en Limones, a la producción avícola, para apoyarse mutuamente, defender sus intereses y alcanzar los beneficios inherentes a esta actividad;
- b) Intervenir directamente en la solución de problemas que se presenten, sea en la adquisición de insumos, en aspectos sanitarios, o en la comercialización y mercadeo;
- c) Adquirir en el país o importar insumos, implementos y artículos utilizables en esta rama de explotación, para servicio de los socios, en condiciones favorables;
- d) Colaborar con las instituciones de Derecho Público en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, ordenanzas etc., que se relacionen con las actividades de la Asociación;
- e) Producir alimentos balanceados para servicio de la industria avícola asociada;
- f) Colaborar en la adquisición de créditos para los socios, o crear este servicio en beneficio de los mismos;
- g) Estimular el desarrollo técnico de los socios;
- h) Crear en beneficio de los socios sociales de ayuda mutua, como subsidios por calamidad doméstica, servicio médico, fondo mortuario, seguros, etc., todos los cuales para su vigencia, deberán ser previamente regulados;
- i) Buscar el asesoramiento y asistencia técnica que presten tanto instituciones públicas como privadas a través de conferencias, seminarios, y cursos para todos sus asociados;
- j) Establecer servicios técnicos por cuenta de la Asociación y ofrecerlos en forma conveniente y oportuna a sus socios;
- k) Realizar convenios con entidades del Estado o Fundaciones, sean estas nacionales o extranjeras, con el fin de mejorar la infraestructura técnica y productiva de sus asociados;
- l) Procurar su integración con organizaciones similares, locales, provinciales, nacionales e internacionales;
- m) Propender que todas las actividades que desarrolle la Asociación sean de carácter solidario y humanista para todos;
- n) Mantener un boletín de información, para difundir los adelantos técnicos en avicultura y alimentos balanceados y proporcionar información de interés para los asociados; y,
- o) Participar en eventos nacionales o internacionales relacionados con la avicultura y las industrias conexas.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**ART. 6.-** Son socios de la Asociación las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución de la misma, o que posteriormente a ésta, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella, con el apoyo de por lo menos dos socios activos y que hayan sido aceptados por el Directorio.

**ART. 7.- Para ser miembro de la Asociación de productores avícolas de Limones, se requiere:**

- a) Solicitar por escrito el deseo de pertenecer a nuestra Asociación con el respaldo de por lo menos de 2 socios y cumplir con todas las obligaciones que halla realizado los socios fundadores;
- b) Los socios que hayan pagado la respectiva cuota de ingreso; y,
- c) Las personas mayores de edad, que no tengan ningún impedimento legal.

**ART. 8.- Son derechos del socio:**

- a) Elegir y ser elegido para integrar los organismos directrices de la Asociación, siempre que haya estado en la organización en esta calidad, por el tiempo mínimo de un año;
- b) Se exceptúa de esta disposición a las personas que integren el primer Directorio;
- c) Gozar de los servicios y beneficios establecidos por la Asociación;
- d) Recibir la ayuda social en los casos y el momento que señale el Reglamento correspondiente;



- e) Concurrir y participar en las actividades culturales, técnicas y sociales que promueva y organice la Asociación;
- f) Solicitar y obtener de los organismos directrices los informes necesarios acerca del funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- g) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas, aportaciones y otras imposiciones establecidas;
- h) Asistir, cuando así lo desee, a las sesiones del Directorio, con voz informativa o para presentar sugerencias y observaciones, pero sin derecho a voto en las resoluciones;
- i) Solicitar al Directorio, por escrito y con la firma de por lo menos la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias lo amerite; y,
- j) Ejercer los derechos de defensa y apelación en caso de haber sido sancionado con las plenas de suspensión o expulsión.

**ART. 9.- Son obligaciones del socio:**

- a) Asistir a las Asambleas Generales y cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación;
- b) Pagar cumplidamente la cuota de ingreso y las aportaciones ordinarias que se establecieron;
- c) Respetar y acatar las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos que se expidieren, así como los acuerdos y resoluciones que emanaren de las asambleas generales o de las sesiones del Directorio; y,
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y defender su prestigio.

**ART. 10.-** La membresía no tiene el carácter de transferible, excepto a su cónyuge o hijo, según lo determine el reglamento. Los derechos y deberes que se adquieran, por el hecho de ser socios, implican para cada uno de ellos la obligación de respetar y hacer respetar los estatutos y las resoluciones emanadas por la Asamblea, así como la Junta Directiva.

**ART. 11.-** Los afiliados participarán en los organismos directivos de la Asociación por conducto de su representación legal, sea como Presidente, Directorio o funcionarios acreditados por escrito para esta función o como persona natural.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS**

**ART. 12.-** Para mantener el orden y la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones: amonestación, multa, suspensión y expulsión.

**ART. 13.-** Las penas de amonestación o de multa serán impuestas por el Presidente cuando las faltas no fueren graves.

**ART. 14.-** Las penas de suspensión o expulsión serán aplicadas por el Directorio, de acuerdo con la gravedad de la falta, que atente contra la integridad física y moral de los asociados, por defraudación de los fondos sociales, por labor disociadora, por actividad política partidista en el seno de la Asociación y por reiteradas violaciones de las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos y resoluciones de los organismos respectivos.

**ART. 15.-** El socio para poder ser sancionado con las penas señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a la legítima defensa para lo cual podrá presentar pruebas por escrito o verbalmente, en sesión ampliada del Directorio.

**ART. 16.-** En este segundo caso, el Directorio en la sesión subsiguiente, resolverá lo pertinente, resolución que, de inmediato, le será comunicada al afectado.

**ART. 17.-** Si la resolución aprueba una de las sanciones, le concederá la posibilidad de apelar ante la Asamblea General, organismo que, en una sola sesión emitirá el fallo.

**ART. 18.-** Por pedido del afectado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conocer el procedimiento empleado y con un solo alegato de cada una de las partes dictará la resolución definitiva e inapelable.



## CAPITULO IV ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

**ART. 19.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 20.-** La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación, constituida por la totalidad de socios reunidos en sesión, en cuyas deliberaciones tienen voz y voto. Es la expresión de la voluntad mayoritaria de los asociados debiendo sus resoluciones ser acatadas y ejecutadas por el Directorio, socios, funcionarios y demás empleados, en el límite de sus atribuciones legales.

**ART. 21.-** Cada socio tiene derecho a un voto.

**ART. 22.-** las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán cada 15 días, dentro del año calendario.

**ART. 23.-** Las Asambleas Extraordinarias se realizan cuando convoque el Presidente por resolución del Directorio o una solicitud por escrito, de la mitad más uno de la totalidad de los socios.

**ART. 24.-** La Asamblea General tendrá un quórum con las concurrencias de la mitad más uno de los socios hábiles, cuando se trate de la primera convocatoria, la segunda convocatoria se hará con la primera señalándose que la Asamblea tendrá lugar pasado una hora de la primera, en cuyo caso el quórum estará dado por cualquiera sea el número de socios presentes.

**ART. 25.-** La convocatoria Asamblea General se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se hará por medio de la prensa o por comunicación escrita dirigida a cada socio.

**ART. 26.-** La Asamblea General Extraordinaria tratará, exclusivamente los puntos constantes en el orden del día de la convocatoria.

**ART. 27.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, un síndico y tres vocales principales elegidos por la Asamblea General. Cada vocal principal tendrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos gratuitamente durante dos años en sus funciones y podrán ser elegidos sólo por un nuevo periodo y, luego, cambiados.

**ART. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar en dos sesiones diferentes, los reglamentos internos puestos a su consideración;
- c) Dictar normas y resoluciones para la buena marcha de la Asociación;
- d) En toda la Asamblea se levantarán actas las mismas que serán firmadas para su validez por el presidente y el secretario;
- e) Aprobar, en dos sesiones diferentes, las reformas al Estatuto, sugeridas por los socios;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general de gastos e inversiones de la Asociación, presentados por el Tesorero;
- g) Conocer y aprobar los informes de labores del Directorio y de las Comisiones y los informes económicos y balances preparados por el Gerente;
- h) Conocer y resolver, en apelación, las sanciones de suspensión o de expulsión acordadas por el Directorio contra los socios;
- i) Conocer y autorizar los gastos o inversiones mayores de 500 dólares;
- j) Establecer ha pedido del Directorio, el monto de las contribuciones anuales que deben hacer los socios;
- k) Juzgar el procedimiento del Directorio y de los funcionarios y empleados de la Asociación removerlos por causas justas;



- l) Acordar la disolución de la Asociación, con el voto por lo menos de las tres cuartas partes de los socios hábiles; y,
- m) En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles de la Asociación serán entregados a una entidad benéfica.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 29.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 30.-** Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.

**ART. 31.-** Directorio sesionará, obligatoriamente, una vez cada quince días. En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus funciones, el Vicepresidente y, a falta de este, en su orden, los vocales principales. Para llenar las vocalías vacantes se principal izará a sus correspondientes suplentes.

**ART. 32.-** Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 33.- Son atribuciones del Directorio.**

- a) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- b) Nombrar el Tesorero y demás funcionarios empleados de la Asociación, reglamentando sus funciones y fijando las remuneraciones que deben recibir de conformidad con las horas de trabajo diario y con el grado de responsabilidad que adquieran;
- c) Preparar, junto con el Tesorero, el plan anual de trabajo y el presupuesto general de gastos e inversiones de la Asociación y someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Designar comisiones especiales compuestas de tres miembros cada una, para que dirijan y súper vigilen determinadas actividades en la Asociación;
- e) Conocer y resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios;
- f) Preparar por sí o por medio de las respectivas comisiones, proyectos de reglamentos que estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación y someterlas al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- g) Autorizar las inversiones o gastos que no sobrepasen de los \$ 500,00;
- h) Preparar la documentación de contratos o inversiones que, por su cuantía, deben ser aprobados por la Asamblea General;
- i) Aplicar las sanciones previstas en este Estatuto y remover con causa justa al Tesorero y demás funcionarios y empleados de la Asociación;
- j) Fijar el monto de la garantía que deberá rendir el Tesorero para posesionarse del cargo, así como los empleados que manejen fondos o tengan bajo su responsabilidad bienes de la Asociación;
- k) Imponer cuotas extraordinarias a los socios, cuando alguna situación emergente los exija;
- l) Preparar, cuando sea necesario, el proyecto de reforma al Estatuto para que conozca y resuelva la Asamblea General; y,
- m) Presentar, para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual y los balances económicos de la asociación.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 34.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) El presidente es el representante oficial de la Asociación;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;



- c) Firmar las actas de las sesiones, la correspondencia, los nombramientos, los contratos los cheques y más documentos de la Asociación;
- d) Autorizar planillas de gastos hasta el monto que señale el Directorio, al comienzo de cada año;
- e) Cuidar que las recaudaciones estén al día y revisar que la contabilidad esté bien llevada;
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las comisiones y de los socios y estimular las actividades sociales y culturales de la Asociación;
- g) Dirimir, con su voto, los empates en las votaciones;
- h) Abrir una cuenta bancaria en el banco que determine el Directorio, registrando su firma junto con la del Tesorero;
- i) Autorizar la extensión de certificados o copias de documentos de la Asociación;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, planes, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justificar la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número teléfono, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva, etc.; y,
- k) Además las que establezca este Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General o la del Directorio.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 35.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, cuando este faltare, y en forma definitiva, por renuncias o ausencia de más de 60 días consecutivas con las mismas atribuciones y deberes. El Vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente, actuará con voz y voto en las deliberaciones del Directorio o de la Asamblea General.

### DEL SECRETARIO

**ART. 36.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar al día el libro de actas de sesiones de Asamblea General del Directorio y certificar sus aprobaciones con su firma y con la del Presidente;
- b) Redactar la correspondencia de la Asociación y someterla a la firma del Presidente;
- c) Organizar y cuidar el archivo de la Asociación;
- d) Otorgar, con autorización del Presidente, las certificaciones e informes que le solicitaren;
- e) Llevar el registro de todos los socios de la Asociación;
- f) Realizar las citaciones a sesiones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- g) Las demás que consten en este estatuto o que se establecieran.

**ART. 37.-** El Secretario, en las sesiones tendrá voz informativa pero carecerá del derecho a voto.

### DEL TESORERO

**ART. 38.-** El Tesorero durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión del Director o por la Asamblea General. Cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes y la inobservancia de las leyes de este Estatuto, de los reglamentos, de las resoluciones, de la Asamblea o del Directorio y en general, cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Asociación, será removido de su cargo.

**ART. 39.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- b) Elaborar, junto con el Directorio, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto General de la Asociación;
- c) Recibir y entregar, por inventario, los bienes de la Asociación, responsabilizándose de su seguridad y buena conservación;
- d) Tener a su cargo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores en efectivo de la Asociación, cuidando que los gastos e inversiones estén ajustados a las disposiciones estatutarias y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de otros funcionarios y empleados de la asociación;
- f) Procurar que el pago de aportaciones, cuotas, multas, etc. de parte de los socios estén al día;
- g) Cuidar que la contabilidad y balance estén bien llevados;
- h) Rendir la garantía, por el monto señalado por el Directorio, para posesionarse del cargo;



- i) Pagar las planillas, vales, etc. que tengan el visto bueno del presidente;
- j) Informar periódicamente al Directorio y, anualmente, a la asamblea General, acerca del movimiento económico de la Asociación;
- k) Asistir a todas las asambleas generales y a las sesiones del Directorio: cuando fuere invitado: sólo con voz informativa; y,
- l) Las demás que consten en este Estatuto o que se establecieran.

### DEL SINDICO

**ART. 40.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, del Reglamento Interno, y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con la Asociación; y,
- d) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General o el Directorio.

### DE LOS VOCALES

**ART. 41.- Son funciones de los Vocales:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 42.-** El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales que las necesidades de la organización exijan, les señalarán sus funciones y atribuciones y el período de duración.

## CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 43.- Son bienes de la Asociación:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

## CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

**ART. 44.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 45.-** Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**ART. 46.-** Los bienes que por cualquier título obtenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.



**ART. 47.-** Los gastos e inversiones de la Asociación se sujetarán al presupuesto General aprobado por la Asamblea.

**ART. 48.-** Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al monto de sus aportaciones.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 49.-** La primera Directiva de la Asociación durará en sus funciones el período de dos años calendario a partir de su elección.

**ART. 50.-** Los nuevos socios para ser admitidos definitivamente como tales, deberán pasar por un período de prueba de 160 días, concluido el cual, el Directorio les comunicará la decisión de admitirles o no como miembros de la Asociación, sin señalar ninguna de las razones que haya llevado a tal decisión.

**ART. 51.-** La Asociación, por disposición de la mayoría de socios, podrá afiliarse a un organismo de integración regional o nacional, correspondiente.

**ART. 52.-** El Tesorero y el Presidente serán solidariamente responsables, civil y penalmente, del manejo de los fondos de la Asociación.

**ART. 53.- Oficialización de los candidatos:** La Asamblea General nombrará un Tribunal Electoral que estará conformado por tres socios fundadores o de mayor antigüedad quienes se encargarán de convocar, organizar, receptor y proclamar a la lista triunfadora.

**ART. 54.- Votación:** El Tribunal Electoral receptorá la votación en forma secreta o nominal de las listas calificadas para ocupar cada dignidad, de acuerdo al listado entregado por el Tesorero de los socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ART. 55.-** Cada lista está obligada a presentar previo a la Elección su Plan de Trabajo, caso contrario no podrá participar en la lid electoral.

**ART. 56.-** Las personas elegidas entrarán en funciones una vez posesionadas por la autoridad correspondiente.

**ART. 57.-** El presente Estatuto entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación y registro legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 58.-** Una vez aprobado el Estatuto el Directorio Provisional en un plazo de 30 días se convocará a Asamblea General con la finalidad de designar al Directorio estatutariamente.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. CEDULA</b>
<b>1</b>	Aguirre Mayer Anunciación Alejandra	080232879-9
<b>2</b>	Angulo Cortez Guillermo	080126006-8
<b>3</b>	Angulo Vera Juan Bacilio	080166816-1
<b>4</b>	Arroyo Ávila Santa Juliana	080165767-7
<b>5</b>	Bone Quintero Dorcia América	080168864-9
<b>6</b>	Cabeza Medina Aura Estela	080243214-6
<b>7</b>	Chávez Mayer Cinthya del Rocío	080245614-5
<b>8</b>	Mayer Castillo Blanca Dorothy	080098492-4



<b>9</b>	Mayer Castillo Mariana del Jesús	080108419-5
<b>10</b>	Montaño Arboleda Víctor Manuel	080170627-6
<b>11</b>	Paredes Ponce Maria de Lourdes	091177666-4
<b>12</b>	Pincay Vega Carlos Euclides	080128751-7
<b>13</b>	Preciado Saad Johanna	080233310-4
<b>14</b>	Preciado Sánchez Eugenio	080062262-3
<b>15</b>	Preciado Sánchez Herminio	080038349-9
<b>16</b>	Preciado Sánchez Santaclaro	080029604-8
<b>17</b>	Preciado Valdez Argenis Eugenio	080240589-4
<b>18</b>	Vivas Valencia Anita	080243677-4

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **28 DIC. 2006**

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVÍCOLAS “ EL PROGRESO DE LIMONES”**

### **CAPITULO I**

**Art.1.-** Constitúyese con domicilio en la ciudad de Limones, Cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas, la Asociación de productores Avícolas “ El Progreso de Limones” con personería jurídica, y responsabilidad limitada al capital social. Tiene la facultad de establecer agencias, almacenes, filiales, en cualquier ciudad de la provincia o del país.

**Art. 2.-** La duración de la Asociación será indefinida, pese a ello, podrá disolverse o liquidarse cuando el número de socios sean menor a once, o cuando así lo decidiere, en asamblea general, por lo menos las tres cuartas partes del número total de socios.

**Art. 3.-** Son fines principales de la Asociación:

- a) Agrupar a todas las personas dedicadas en Limones, a la producción avícola, para apoyarse mutuamente, defender sus intereses y alcanzar los beneficios inherentes a esta actividad.
- b) Intervenir directamente en la solución de problemas que se presenten, sea en la adquisición de insumos, en aspectos sanitarios, o en la comercialización y mercadeo.
- c) Adquirir en el país o importar insumos, implementos y artículos utilizables en esta rama de explotación, para servicio de los socios, en condiciones favorables.
- d) Colaborar con las instituciones de Derecho Público en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, ordenanzas etc., que se relacionen con las actividades de la asociación.
- e) Producir alimentos balanceados para servicio de la industria avícola asociada.
- f) Colaborar en la adquisición de créditos para los socios, o crear este servicio en beneficio de los mismos.
- g) Estimular el desarrollo técnico de los socios.

- h) Crear en beneficio de los socios sociales de ayuda mutua, como subsidios por calamidad doméstica, servicio médico, fondo mortuario, seguros, etc., todos los cuales para su vigencia, deberán ser previamente regulados.
- i) Buscar el asesoramiento y asistencia técnica que presten tanto instituciones públicas como privadas a través de conferencias, seminarios, y cursos para todos sus asociados.
- j) Establecer servicios técnicos por cuenta de la Asociación y ofrecerlos en forma conveniente y oportuna a sus socios.
- k) Realizar convenios con entidades del Estado o Fundaciones, sean estas nacionales o extranjeras , con el fin de mejorar la infraestructura técnica y productiva de sus asociados.
- l) Procurar su integración con organizaciones similares, locales, provinciales, nacionales e internacionales.
- m) Propender que todas las actividades que desarrolle la Asociación sean de carácter solidario y humanista para todos.
- n) Mantener un boletín de información, para difundir los adelantos técnicos en avicultura y alimentos balanceados y proporcionar información de interés para los asociados.
- o) Participar en eventos nacionales o internacionales relacionados con la avicultura y las industrias conexas.

**Art. 4.-** La asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de política partidista, ni de carácter religioso ni racial.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución de la misma, o que posteriormente a ésta, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella, con el apoyo de por lo menos dos socios activos y que hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

**Art. 6.-** Para ser miembro de la Asociación de productores avícolas de Limones, se requiere:

- a) Solicitar por escrito el deseo de pertenecer a nuestra asociación con el respaldo de por lo menos de 2 socios y cumplir con todas las obligaciones que halla realizado los socios fundadores

- b) Los socios que hayan pagado la respectiva cuota de ingreso.
- c) Las personas mayores de edad, que no tengan ningún impedimento legal.

**Art.- 7.-** Son derechos del socio.

- a) Elegir y ser elegido para integrar los organismos directrices de la Asociación, siempre que haya estado en la organización en esta calidad, por el tiempo mínimo de un año.  
Se exceptúa de esta disposición a las personas que integren el primer directorio.
- b) Gozar de los servicios y beneficios establecidos por la asociación.
- c) Recibir la ayuda social en los casos y el momento que señale el Reglamento correspondiente.
- d) Concurrir y participar en las actividades culturales, técnicas y sociales que promueva y organice la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de los organismos directrices los informes necesarios acerca del funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- f) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas, aportaciones y otras imposiciones establecidas.
- g) Asistir, cuando así lo desee, a las sesiones del Directorio, con voz informativa o para presentar sugerencias y observaciones , pero sin derecho a voto en las resoluciones.
- h) Solicitar al Directorio, por escrito y con la firma de por lo menos la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias lo amerite.
- i) Ejercer los derechos de defensa y apelación en caso de haber sido sancionado con las penas de suspensión o expulsión.

**Art. 8.-** Son obligaciones del socio:

- a) Asistir a las asambleas generales y cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación.
- b) Pagar cumplidamente la cuota de ingreso y las aportaciones ordinarias que se establecieron.

c) Respetar y acatar las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos que se expidieren, así como los acuerdos y resoluciones que emanaren de las asambleas generales o de las sesiones del Directorio.

d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y defender su prestigio.

**Art. 9.-** La membresía no tiene el carácter de transferible, excepto a su cónyuge o hijo, según lo determine el reglamento. Los derechos y deberes que se adquieran, por el hecho de ser socios, implican para cada uno de ellos la obligación de respetar y hacer respetar los estatutos y las resoluciones emanadas por la Asamblea, así como la Junta Directiva.

Los afiliados participarán en los organismos directivos de la Asociación por conducto de su representación legal, sea como Presidente, Director Ejecutivo o funcionarios acreditados por escrito por el Gerente de la Empresa para esta función, o como persona natural.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS**

**Art. 10.-** Para mantener el orden y la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones: amonestación, multa, suspensión y expulsión.

**Art. 11.-** Las penas de amonestación o de multa serán impuestas por el Presidente cuando las faltas no fueren graves.

**Art. 12.-** Las penas de suspensión o expulsión serán aplicadas por el Directorio, de acuerdo con la gravedad de la falta, que atente contra la integridad física y moral de los asociados, por defraudación de los fondos sociales, por labor disociadora, por actividad política partidista en el seno de la Asociación y por reiteradas violaciones de las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos y resoluciones de los organismos respectivos.

**Art 13.-** El socio para poder ser sancionado con las penas señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a la legítima defensa para lo cual podrá presentar pruebas por escrito o verbalmente, en sesión ampliada del Directorio.

En este segundo caso, el Directorio en la sesión subsiguiente, resolverá lo pertinente, resolución que, de inmediato, le será comunicada al afectado.

Si la resolución aprueba una de las sanciones, le concederá la posibilidad de apelar ante la Asamblea General, organismo que, en una sola sesión emitirá el fallo.

Por pedido del afectado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conocer el procedimiento empleado y con un solo alegato de cada una de las partes dictará la resolución definitiva e inapelable.

## CAPITULO IV

**Art 14.-** De la estructura y administración.

La Asociación para su administración contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Tesorero y
- d) Comisiones especiales.

**Art. 15.-** De la Asamblea General

La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación, constituida por la totalidad de socios reunidos en sesión, en cuyas deliberaciones tienen voz y voto. Es la expresión de la voluntad mayoritaria de los asociados debiendo sus resoluciones ser acatadas y ejecutadas por el Directorio, socios, funcionarios y demás empleados, en el límite de sus atribuciones legales.

**Cada socio tiene derecho a un voto.**

**Art. 16.-** las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán cada 15 días, dentro del año calendario.

Las Asambleas Extraordinarias se realizan cuando convoque el Presidente por resolución del Directorio o una solicitud por escrito, de la mitad más uno de la totalidad de los socios.

**Art. 17.-** La Asamblea General tendrá un quórum con las concurrencias de la mitad más uno de los socios hábiles, cuando se trate de la primera convocatoria, la segunda convocatoria se hará con la primera señalándose que la asamblea tendrá lugar pasado una hora de la primera, en cuyo caso el quórum estará dado por cualquiera sea el número de socios presentes.

**Art. 18.-** la convocatoria Asamblea General se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se hará por medio de la prensa o por comunicación escrita dirigida a cada socio.

**Art.19.-** La asamblea General Extraordinaria tratará, exclusivamente los puntos constantes en el orden del día de la convocatoria.

**Art.20.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, un síndico y tres vocales principales elegidos por la Asamblea General. Cada vocal principal tendrá un suplente y todos

desempeñarán sus cargos gratuitamente durante dos años en sus funciones y podrán ser elegidos sólo por un nuevo periodo y, luego, cambiados.

**Art. 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada 2 años, mediante votación secreta, al Directorio de la Asociación, compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Tres vocales principales y tres vocales suplentes.
- b) Aprobar en dos sesiones diferentes, los reglamentos internos puestos a su consideración
- c) Dictar normas y resoluciones para la buena marcha de la Asociación
- d) En toda la Asamblea se levantarán actas las mismas que serán firmadas para su validez por el presidente y el secretario
- e) Aprobar, en dos sesiones diferentes, las reformas al Estatuto, sugeridas por los socios
- f) Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General de Gastos e inversiones de la Asociación, presentados por el Tesorero
- g) Conocer y aprobar los informes de labores del Directorio y de las Comisiones y los informes económicos y balances preparados por el Gerente.
- h) Conocer y resolver, en apelación, las sanciones de suspensión o de expulsión acordadas por el Directorio contra los socios.
- i) Conocer y autorizar los gastos o inversiones mayores de 500 dólares
- j) Establecer ha pedido del Directorio, el monto de las contribuciones anuales que deben hacer los socios
- k) Juzgar el procedimiento del Directorio y de los funcionarios y empleados de la Asociación removerlos por causas justas.
- l) Acordar la disolución de la Asociación, con el voto por lo menos de las tres cuartas partes de los socios hábiles.
- m) En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles de la asociación serán entregados a una entidad benéfica.

**Art. 22.-** El Directorio sesionará, obligatoriamente, una vez cada quince días. En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus funciones, el Vicepresidente y, a falta de este, en su orden, los vocales principales. Para llenar las vocalías vacantes se principalizará a sus correspondientes suplentes.

**Art. 23.-** El Presidente y el Secretario del Directorio, lo serán también de la Asociación y como tales participarán en las asambleas generales.

En las sesiones del Directorio o de Asamblea General el Presidente tendrá solo voto dirimente, en caso de empate, y, el secretario, solo voz informativa, sin derecho a voto.

**Art. 24.-** Son atribuciones del Directorio.

- a) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General y del propio Directorio.
- b) Nombrar el Tesorero y demás funcionarios empleados de la Asociación, reglamentando sus funciones y fijando las remuneraciones que deben recibir de conformidad con las horas de trabajo diario y con el grado de responsabilidad que adquieran..
- c) Preparar, junto con el Tesorero, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto general de gastos e inversiones de la Asociación y someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d) Designar comisiones especiales compuestas de tres miembros cada una, para que dirijan y super vigilen determinadas actividades en la Asociación.
- e) Conocer y resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios.
- f) Preparar por sí o por medio de las respectivas comisiones, proyectos de reglamentos que estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación y someterlas al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Autorizar las inversiones o gastos que no sobrepasen de los \$ 500,00.
- h) Preparar la documentación de contratos o inversiones que, por su cuantía, deben ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Aplicar las sanciones previstas a estos estatutos y remover con causa justa al Tesorero y demás funcionarios y empleados de la Asociación.
- j) Fijar el monto de la garantía que deberá rendir el Tesorero para posesionarse del cargo, así como los empleados que manejen fondos o tengan bajo su responsabilidad bienes de la Asociación.
- k) Imponer cuotas extraordinarias a los socios, cuando alguna situación emergente los exija.

- l) Preparar, cuando sea necesario, el proyecto de reforma al estatuto para que conozca y resuelva la Asamblea General.
- m) Presentar, para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual y los balances económicos de la asociación.
- n) Disponer la auditoria y fiscalización de la Asociación, para lo cual deberá contratar los servicios de un técnico en la materia.

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.- El presidente:** El presidente es el representante oficial de la Asociación y, son sus atribuciones:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.
- b) Firmar las actas de las sesiones, la correspondencia, los nombramientos, los contratos los cheques y más documentos de la Asociación.
- c) Autorizar planillas de gastos hasta el monto que señale el Directorio, al comienzo de cada año.
- d) Cuidar que las recaudaciones estén al día y revisar que la contabilidad esté bien llevada.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las comisiones y de los socios y estimular las actividades sociales y culturales de la Entidad.
- f) Dirimir, con su voto, los empates en las votaciones.
- g) Abrir una cuenta bancaria en el Banco que determine el Directorio, registrando su firma junto con la del Tesorero.
- h) Autorizar la extensión de certificados o copias de documentos de la Asociación.
- i) Además las que establezca este estatuto, los reglamentos, la asamblea o la del Directorio.

**Art. 26.- Del vicepresidente:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, cuando este faltare, y en forma definitiva, por renuncias o ausencia de más de 60 días consecutivas con las mismas atribuciones y deberes. El vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente, actuará con voz y voto en las deliberaciones del Directorio o de la Asamblea General.

## DEL SECRETARIO

**Art.27.-** Son funciones del Secretario.

- a) Llevar al día el libro de actas de Sesiones de Asamblea General del Directorio y certificar sus aprobaciones con su firma y con la del Presidente.
- b) Redactar la correspondencia de la Asociación y someterla a la firma del Presidente.
- c) Organizar y cuidar el archivo de la Asociación.
- d) Otorgar, con autorización del Presidente, las certificaciones e informes que le solicitaren.
- e) Llevar el registro de todos los socios de la Asociación.
- f) Realizar las citaciones a sesiones de la Asamblea General o del Directorio.
- g) Las demás que consten en este estatuto o que se establecieran.

**Art. 28.-** El secretario, en las sesiones tendrá voz informativa pero carecerá del derecho a voto.

**Art. 29.- Del Tesorero:** El tesorero durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión del Director o por la Asamblea General. Cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes y la inobservancia de las leyes de este Estatuto, de los reglamentos, de las resoluciones, de la Asamblea o del Directorio y, en general, cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Asociación, será removido de su cargo.

**Art. 30.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar la administración de la asociación y responsabilizarse de ella.
- b) Elaborar, junto con el Directorio, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto General de la Asociación.
- c) Recibir y entregar, por inventario, los bienes de la Asociación, responsabilizándose de su seguridad y buena conservación.
- d) Tener a su cargo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores en efectivo de la Asociación, cuidando que los gastos e inversiones estén ajustados a las disposiciones estatutarias y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de otros funcionarios y empleados de la asociación.
- f) Procurar que el pago de aportaciones, cuotas, multas, etc. de parte de los socios estén al día.
- g) Cuidar que la contabilidad y balance estén bien llevados.
- h) Rendir la garantía, por el monto señalado por el Directorio, para posesionarse del cargo.
- i) Pagar las planillas, vales, etc. que tengan el visto bueno del presidente.
- j) Informar periódicamente al Directorio y, anualmente, a la asamblea General, acerca del movimiento económico de la Asociación.

- k) Asistir a todas las asambleas generales y a las sesiones del Directorio: cuando fuere invitado: sólo con voz informativa.
- l) Las demás que consten en este estatuto o que se establecieran.

**Art. 31.- Del Síndico.**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, del reglamento interno, y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con la Asociación.
- d) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 32.-** De las comisiones Especiales: El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales que las necesidades de la organización exijan, les señalarán sus funciones y atribuciones y el periodo de duración.

## CAPITULO V

**Art. 33.- De los fondos sociales:** La Asociación para su funcionamiento y los de este estatuto y los que pudieren crearse, contarán con los siguientes recursos:

- a) Los aportes económicos de los socios, establecidos por la Asamblea General, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se impusiere a los socios.
- c) Las contribuciones que se pueda obtener de Entidades Públicas y Privadas.
- d) Los ingresos utilidades que produzcan sus distintas actividades.

**Art. 34.-** Los gastos e inversiones de la Asociación se sujetarán al presupuesto General aprobado por la Asamblea.

**Art. 34.-** Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al monto de sus aportaciones.

## CAPITULO VI

**Art. 35.-** Disposiciones Generales:

La primera Directiva de la Asociación durará en sus funciones el periodo de dos años calendario a partir de su elección.

**Art. 36.-** Los nuevos socios para ser admitidos definitivamente como tales, deberán pasar por un periodo de prueba de 160 días, concluido el cual, el Directorio les

**Art. 36.-** Los nuevos socios para ser admitidos definitivamente como tales, deberán pasar por un periodo de prueba de 160 días, concluido el cual, el Directorio les comunicará la decisión de admitirlos o no como miembros de la Asociación, sin señalar ninguna de las razones que haya llevado a tal decisión.

**Art. 37.-** La Asociación, por disposición de la mayoría de socios, podrá afiliarse a un organismo de integración regional o nacional, correspondiente.

**Art. 38.-** El Tesorero y el Presidente serán solidariamente responsables, civil y penalmente, del manejo de los fondos de la Asociación.

**Art. 39.-** Oficialización de los candidatos:

La asamblea General nombrará un Tribunal Electoral que estará conformado por tres socios fundadores o de mayor antigüedad quienes se encargarán de convocar, organizar, receptor y proclamar a la lista triunfadora.

**Art 40.-** Votación:

El Tribunal Electoral receptorá la votación en forma secreta o nominal de las listas calificadas para ocupar cada dignidad, de acuerdo al listado entregado por el tesorero de los socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 41.-** Cada lista está obligada a presentar previo a la Elección su Plan de Trabajo, caso contrario no podrá participar en la lid electoral.

**Art. 42.-** Las personas elegidas entrarán en funciones una vez posesionadas por la autoridad correspondiente.

**Art. 43.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación y registro legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 44.-** Una vez aprobado los Estatutos el Directorio Provisional en un plazo de 30 días se convocará a Asamblea General con la finalidad de designar al Directorio Estatutariamente.

**CERTIFICO:** Que los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVICOLAS EL PROGRESO DE LIMONES, fueron leídos y aprobados en Asambleas Generales realizadas los días 28 y 31 de Julio del 2006.



Blanca Dorothy Mayer Castillo

SECRETARIA DE LA DIRECTIVA PROVISIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE  
PRODUCTORES AVICOLAS EL PROGRESO DE LIMONES.